



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

El Supremo declara que las prórrogas en los contratos de servicios deben adoptarse antes de la duración inicialmente pactada

Declara el **Tribunal Supremo**, en su **Sentencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) de 4 febrero de 2022**, que las prórrogas en los contratos de servicios deben adoptarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de la duración inicialmente pactada o del vencimiento de las anteriores prórrogas. Tales prórrogas han de acordarse respetando las previsiones legales existentes sin que el mayor o menor interés público permita prescindir de los preceptos legales aplicables.

En el caso resuelto por la sentencia, **las cláusulas del contrato preveían la duración y la posibilidad de dos prórrogas**, pero nada se establecía sobre si tales prórrogas debían acordarse de mutuo acuerdo o podían ser impuestas por la Administración. Es decir, se regulaba la duración máxima del contrato (duración inicial de tres años y tres prórrogas anuales) pero no se establecía ninguna previsión respecto de la forma en la que deberían acordarse dichas prórrogas.

Para el Tribunal Supremo, **no fue correcta la interpretación efectuada por la sentencia del TSJ de Madrid**, según la cual la posibilidad de prorrogar el contrato por mutuo acuerdo exigía que así se hubiese dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a falta de esta previsión, la prórroga se podía acordar unilateralmente.

La previsión legal aplica ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |